

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 0 5 9 2 /2008

La Paz.

12 DE NOVIEMBRE DE 2008

DOCUMENTO :D-57744
ASUNTO :A07 GENERAL

TRAMITE :449195 - CN/SBEF MODIFICACION AL REGLAME

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACION: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO.

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al artículo 6° del Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, relacionada con la inclusión de la posición global corta en dólares estadounidenses al cálculo del riesgo por tipo de cambio.

Por tanto, las entidades de intermediación financiera a partir del 30 de noviembre de 2008, deberán considerar, que el cálculo del riesgo por tipo de cambio incluye la posición global corta en dólares estadounidenses.

Dicha modificación ha sido incluida en el Título IX Capítulo XVIII Artículo 6° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Margelo Zabalaga Estralla Superintendense de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Adj. lo citado CPH/SMC







SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N^Q 2 2 9/2008 La Paz, 12 NOV 2008

VISTOS:

Los informes técnico y legal SB/IEN/D-53859/2008 y SB/IAJ/D-55014/2008, de fechas 23 y 29 de octubre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 121/2008 de 4 de julio de 2008, se puso en vigencia el Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, que establece las disposiciones para la administración adecuada del riesgo por tipo de cambio en las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, los análisis financieros realizados advierten que a partir de agosto de 2008, la tendencia observada en los mercados de divisas ha cambiado producto del inicio de procesos recesivos en la denominada Euro Zona, situación que ha ocasionado la caída de la cotización de las principales monedas del mundo respecto al dólar estadounidense.

Que, asimismo se manifiesta para el caso boliviano que, el ciclo económico favorable de las materias primas provocó la presencia de dólares en el mercado interno, generando condiciones para que, las operaciones de divisas se hicieran sin participación del Banco Central de Bolivia.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas, mediante Informe Técnico SB/IEN/D-53859/2008 de 23 de octubre de 2008, propone la modificación del Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio excluyendo la posición global corta en dólares estadounidenses del cálculo de la exposición de riesgo por tipo de cambio.

Que, conforme se manifiesta en el Informe mencionado, el objetivo de la modificación planteada es fortalecer la estructura financiera de las Entidades de Intermediación Financiera, con el fin de disminuir la probabilidad de pérdida producto de fluctuaciones del dólar estadounidense ocasionadas por shocks de política cambiaria, y/o por economía global, cuyo ajuste propuesto permite alinear la normativa para riesgo por tipo de cambio a los lineamientos establecidos por el Método Estándar planteado en Basilea I.







SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-55014/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente a.i. de Bancos y Entidades Financieras en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalega Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Tall of Bancos y Entid

IQL/SQB/PCZ/GRD



CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO¹

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que deben ser cumplidas para la gestión del riesgo por tipo de cambio.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades financieras que mantienen saldos en monedas extranjeras y/o unidades de cuenta, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Moneda extranjera: unidad monetaria distinta del Boliviano.

Unidad de cuenta: unidad que permite el mantenimiento de valor del Boliviano.

Riesgo por tipo de cambio: probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras y/o unidad de cuenta en los que están denominados los activos, los pasivos y las operaciones fuera de balance de la entidad supervisada.

El riesgo por tipo de cambio es un riesgo de mercado que afecta el Coeficiente de Adecuación Patrimonial.

Posición neta individual: Es el resultado de restar los activos menos los pasivos por cada moneda extranjera o unidad de cuenta.

Posición neta fuera de balance: Es el resultado de restar los saldos deudores menos los saldos acreedores fuera de balance por cada moneda extranjera o unidad de cuenta.

Posición global: Es el resultado de sumar la posición neta individual y la posición neta fuera de balance por cada moneda extranjera o unidad de cuenta.

Posición corta: Es el déficit registrado en una determinada posición.

Posición larga: Es el excedente registrado en una determinada posición.

Artículo 4° - Gestión del riesgo por tipo de cambio. La entidad supervisada debe establecer el contexto para la gestión del riesgo por tipo de cambio, lo cual implica definir objetivos y estrategias para su logro, identificar responsables y definir límites de exposición para cada moneda extranjera o unidad de cuenta. Asimismo, debe implementar un conjunto de políticas, procesos y procedimientos que permitan identificar, medir, controlar o mitigar, monitorear y divulgar el nivel de exposición a este riesgo.

Artículo 5° - Establecimiento de políticas.- La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para la gestión del riesgo por tipo de cambio. Las políticas deben ajustarse al perfil de riesgo de la entidad supervisada.

Artículo 6° - Exposición al riesgo por tipo de cambio.- La entidad supervisada debe calcular en forma continua su exposición al riesgo por tipo de cambio para cada moneda extranjera o unidad de cuenta. La exposición se expresará en moneda nacional, por lo tanto, todos los activos, pasivos y operaciones fuera de balance en moneda extranjera o unidad de cuenta deben ser convertidos a moneda nacional para efectuar el cálculo del riesgo por tipo de cambio.

¹ Modificación 1

Para efectos de conversión de las monedas extranjeras y/o unidad de cuenta se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada diariamente por el Banco Central de Bolivia. En el caso del dólar estadounidense debe utilizarse el tipo de cambio de compra.

El cálculo de la exposición al riesgo por tipo de cambio se realiza de la siguiente manera:

- 1° Cálculo de la posición global. La posición global en cada moneda extranjera o unidad de cuenta, se calcula a partir de la suma de:
 - a) La posición neta individual.
 - b) La posición neta fuera de balance.

La posición global (larga o corta) en cada moneda o unidad de cuenta se expresa de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PG_{i} = (AT_{i} - PT_{i}) + (OFBc_{i} - OFBv_{i})$$

PGi : Posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta i

AT_i: Activo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el activo (cuenta 100.00) del Balance General.

PT_i: Pasivo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el pasivo (cuenta 200.00) del Balance General.

OFBc_i: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:
867.01 - Deudores por compras a futuro de moneda extranjera y,
867.03 - Deudores por compras al contado de moneda extranjera

OFBv_i: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:

867.02 - Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera y, 867.04 - Deudores por ventas al contado de moneda extranjera

2° Una vez obtenida la posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones globales largas y por otra, de las posiciones globales cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PGL_{i} = PGL_{1} + PGL_{2} + ... + PGL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PGC_{j} = PGC_{1} + PGC_{2} + ... + PGC_{n}$$

donde:

PGL : Posición global larga
PGC : Posición global corta

- 3° Estimación del riesgo. Una vez calculada la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo por tipo de cambio (RTC) corresponde a la suma de:
 - i) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas; más
 - ii) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RTC = \left[Max \left(\sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

donde:

PGL : Posición global larga PGC : Posición global corta P_{oro} : Posición en oro

Max : Máximo entre dos valores

Σ : Sumatoria |/ : Valor absoluto

El cálculo del riesgo por tipo de cambio no incluirá la posición global larga en UFV, dado el comportamiento de la inflación.

Artículo 7° - Solvencia patrimonial.- La entidad supervisada debe calcular, hasta el día 20 de cada mes, el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) ajustado incorporando el riesgo por tipo de cambio de acuerdo a la siguiente formula:

$$CAP_{ajustado} = \frac{Patrimonio\ Neto}{Activos\ Ponderados\ por\ Riesgo + RTC}$$

En caso que el CAP ajustado obtenido sea menor al requerido por las disposiciones legales vigentes, el Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia deben elaborar y presentar un plan de acción a la SBEF en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la fecha de cálculo. El plan de acción debe contener un cronograma con un plazo no mayor a noventa (90) días y las medidas correctivas a ser implementadas.

Artículo 8° - Responsabilidades.- El Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia son responsables del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 9° - Disposiciones transitorias.- La entidad supervisada deberá realizar el cálculo de lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2008.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

La SBEF requerirá	capital por el	Riesgo por	Tipo de	Cambio, a	a cada e	ntidad sı	upervisada,	a partii
del mes de enero de	2009.							